

BUENOS AIRES, 30 de mayo de 2017

VISTO la actuación N° 4035/17, caratulada: "M,ES, sobre presuntos inconvenientes con la provisión de medicamentos"; y

CONSIDERANDO:

Que GLM, esposo de ESM, beneficiaria de INCLUIR SALUD, solicita la intervención de esta Institución a fin de concretar la entrega del medicamento - CIMZIA 200 mg.-, recetado por el profesional tratante.

Que según relató desde el mes de noviembre del 2016 no le estarían entregando la medicación.

Que el caso fue puesto en conocimiento del Coordinador de la Unidad de Gestión de INCLUIR SALUD de la Pcia. de FORMOSA, por NOTA DP N° 001990 de fecha 05 de mayo de 2017.

Que se recibió la respuesta requerida, informando que *"desde esta UGP se han realizado todas las gestiones y diligencias para su cotización ante las droguerías proveedoras del Programa, resultando todas ellas infructuosas a la fecha"* el día 19/05/17.

Que en definitiva la beneficiaria no ha obtenido la medicación necesaria para realizar el tratamiento indicado.

Que en virtud de todo lo expuesto, considerando el tiempo transcurrido desde el inicio de los trámites correspondientes, la atención que requiere la situación detallada y fundamentalmente el derecho a la salud amparado en nuestra Constitución Nacional, a través de los Pactos Internacionales, garantizados por los textos legales aplicables; esta Institución estima procedente EXHORTAR a la COORDINACION DE PRESTACIONES PROFE "**INCLUIR SALUD**" de la provincia de Buenos Aires, para que arbitre las medidas necesarias que tiendan a concretar con celeridad la entrega de la medicación recetada para la beneficiaria de la carátula.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- EXHORTAR a la COORDINACION DE PRESTACIONES PROFE “**INCLUIR SALUD**” de la provincia de Formosa, para que arbitre las medidas necesarias que tiendan a concretar con celeridad la entrega de la medicación reclamada por la beneficiaria Sra.....

ARTICULO 2º.- Poner en conocimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES MÉDICAS, la presente resolución, para su intervención.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° **0057/2017**